

## PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CLAUDIA SHEINBAUM

Tema	Cambios	Riesgos
<b>Cambios en el sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene la integración de la Cámara:               <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ 300 diputaciones de mayoría relativa</li> <li>⇒ 200 diputaciones de representación proporcional.</li> </ul> </li> <li>• Se modifica el mecanismo de asignación de las diputaciones plurinominales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ 100 se asignarán a candidaturas que no obtuvieron el triunfo en su Distrito, pero registraron mayor votación.</li> <li>⇒ 100 se asignarán mediante listas regionales por circunscripción.</li> </ul> </li> <li>• Se incorpora representación vinculada a mexicanos residentes en el extranjero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nuevo modelo <b>altera el equilibrio del sistema de representación proporcional.</b></li> </ul>
<b>Rediseño del Senado de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se elimina la elección de 32 senadurías de representación proporcional por lista nacional, reduciendo la integración del Senado de 128 a 96 integrantes.</b> El Senado quedará conformado únicamente por dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría por cada entidad federativa y la Ciudad de México.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reforma sustituye el modelo mixto vigente —que combinaba representación territorial y proporcional— por un sistema exclusivamente territorial basado en resultados electorales estatales.</li> <li>• Reducción del pluralismo en el Senado, al eliminar la representación proporcional y favorecer a los partidos con mayor presencia territorial, lo que podría subrepresentar a fuerzas políticas minoritarias a nivel nacional.</li> </ul>
<b>Financiamiento público de los partidos políticos (Art. 41)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reduce la fórmula de cálculo del financiamiento ordinario anual:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De 65% al 48.75% del valor diario de la UMA multiplicado por el padrón electoral.</li> </ul> </li> <li>• Se mantiene la distribución:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 30% de forma igualitaria.</li> <li>➤ 70% conforme al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones.</li> </ul> </li> <li>• Se refuerzan reglas de fiscalización:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prohibición expresa de aportaciones en efectivo.</li> <li>➤ Obligación de que aportaciones privadas se realicen vía sistema financiero.</li> <li>➤ Reportes financieros más estrictos y coordinación con autoridades financieras.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reducción del financiamiento público puede incrementar la dependencia de recursos privados, debilitando la equidad en la contienda.</li> <li>• <b>Se eleva el riesgo de financiamiento ilícito o de captura por intereses económicos y fácticos.</b></li> <li>• Puede afectar de manera desproporcionada a partidos minoritarios, reduciendo el pluralismo político.</li> <li>• El esquema intensivo de fiscalización puede generar sobrerregulación, carga operativa excesiva para la autoridad electoral y riesgos en materia de protección de datos.</li> </ul>

Tema	Cambios	Riesgos
<b>Coordinación entre autoridades de seguridad y la autoridad electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridades de <b>seguridad, procuración de justicia e inteligencia financiera</b> deberán establecer mecanismos de coordinación con el INE para proporcionar información relevante sobre candidaturas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Necesidad de salvaguardas claras para evitar uso político de información de inteligencia.</b></li> <li>• <b>Posibles impactos en derechos políticos si no existen procedimientos claros.</b></li> </ul>
<b>Democracia directa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reconoce constitucionalmente el derecho de la ciudadanía a participar en consultas populares, referéndums, plebiscitos y otros mecanismos de democracia directa.</li> <li>• Las legislaturas de los estados deberán regular estos mecanismos.</li> <li>• La ciudadanía podrá solicitarlos mediante un porcentaje de firmas que no podrá superar el 2 % de la lista nominal.</li> <li>• Los resultados serán vinculantes cuando participe al menos el 40 % de la lista nominal.</li> <li>• Los organismos públicos locales electorales (OPLE) serán responsables de su organización y cómputo.</li> <li>• <b>Se permite el uso de tecnologías de información para la emisión del voto en consultas.</b></li> <li>• El INE promoverá la participación ciudadana en estos ejercicios.</li> <li>• Se prohíbe contratar propaganda en radio, televisión y otros medios masivos sobre consultas populares.</li> <li>• <b>Se establece que personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno podrán promover la participación ciudadana en mecanismos de democracia directa.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso político de los mecanismos de consulta para legitimar decisiones previamente tomadas por gobiernos o mayorías legislativas.</li> <li>• Bajos niveles de participación podrían limitar la efectividad de los mecanismos.</li> <li>• El uso de tecnologías digitales para votación plantea retos relevantes en materia de seguridad y confianza pública.</li> <li>• Sin limitantes claras a los temas de consulta</li> <li>• La distinción entre información institucional y propaganda política puede volverse difícil de controlar. Podría generarse una ventaja política para gobiernos en funciones.</li> </ul>
<b>Regulación del uso de inteligencia artificial en propaganda electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo contenido electoral que haya sido modificado o generado mediante inteligencia artificial deberá ser etiquetado por su emisor.</li> <li>• Las plataformas digitales deberán identificar, advertir o evitar la difusión de contenido no etiquetado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultad técnica para detectar contenido generado con IA.</li> <li>• Posibles vacíos regulatorios frente a tecnologías emergentes.</li> <li>• Responsabilidad poco clara entre emisores, plataformas y autoridades.</li> </ul>
<b>Fiscalización electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instituciones del sistema financiero y sujetos que realizan actividades vulnerables deberán reportar diariamente al INE operaciones financieras relacionadas con campañas.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El INE deberá procesar grandes volúmenes de información financiera en tiempo real.</li> <li>• Posibles tensiones con la protección de datos financieros y privacidad.</li> <li>• Riesgo de uso indebido o filtración de información sensible.</li> </ul>
<b>Cambios administrativos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece que, a partir de 2027, las remuneraciones del INE, los OPLE y los tribunales electorales no podrán ser</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podría afectar la capacidad de atraer perfiles altamente especializados en materia electoral.</li> </ul>

Tema	Cambios	Riesgos
<b>y operativos del sistema electoral</b>	superiores a la del titular del Poder Ejecutivo federal, conforme al artículo 127 constitucional.	
<b>Transitorios al Congreso</b>	<p><b>Entrada en vigor de la reforma</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</li> </ul> <p><b>Armonización legislativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Congreso de la Unión y los congresos estatales deberán aprobar las reformas legales necesarias a más tardar el <b>15 de mayo de 2026</b>.</li> </ul> <p><b>Reforma al sistema de voto en el extranjero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Congreso deberá modificar la legislación electoral para que el padrón y la lista nominal de mexicanos residentes en el extranjero tengan carácter permanente a más tardar el 15 de mayo de 2026.</li> </ul>	
<b>Transitorios al INE</b>	<p>El decreto establece <b>plazos muy reducidos para implementar cambios complejos</b>, particularmente para el INE, que deberá:</p> <p><b>Emisión de lineamientos para implementar la reforma</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El INE deberá emitir los acuerdos y lineamientos necesarios antes del 15 de mayo de 2026.</li> </ul> <p><b>Sistema de fiscalización financiera diaria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A partir del 1 de septiembre de 2026, el INE deberá recibir y procesar reportes diarios del sistema financiero sobre operaciones de partidos, precandidaturas y candidaturas.</li> </ul> <p><b>Implementación del voto de mexicanos en el extranjero para diputaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El INE deberá garantizar su operación para el proceso electoral federal de 2027.</li> </ul>	
<b>Otras fechas relevantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>1 de agosto de 2026:</b> La <b>Secretaría de Hacienda</b> deberá emitir las adecuaciones regulatorias necesarias para el sistema de reportes financieros al INE.</li> <li><b>Ejercicio fiscal 2027:</b> Las remuneraciones de <b>INE, OPLE y tribunales electorales</b> no podrán ser mayores a la del titular del Poder Ejecutivo federal.</li> </ul>	

## PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CLAUDIA SHEINBAUM

ARTÍCULO 35				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
35 Numeral 4	Consulta popular	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se elimina la referencia expresa a que la promoción de consultas populares debe ser <b>imparcial</b>.</li> </ul>	La reforma modifica el modelo de promoción institucional de las consultas populares, eliminando la obligación explícita de imparcialidad y orientando la difusión hacia mecanismos administrativos y digitales. Asimismo, introduce la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas para la emisión del voto.	1. <b>Debilitamiento del principio de neutralidad institucional</b> , al eliminarse la referencia expresa a la imparcialidad en la promoción de consultas.
		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>El INE promoverá la participación en consultas populares mediante medios físicos y electrónicos.</b></li> </ul>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohíbe contratar propaganda en <b>radio, televisión y plataformas de difusión masiva</b> sobre consultas populares.</li> </ul>		2. <b>Potencial asimetría en el debate público</b> , al restringirse la difusión en medios masivos mientras la promoción institucional permanece permitida.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora la posibilidad de <b>utilizar tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la emisión del voto</b> en consultas populares.</li> </ul>		3. <b>Riesgos técnicos y de confianza pública</b> asociados a la incorporación de voto mediante TIC sin desarrollo previo de estándares de seguridad, auditoría y verificación electoral

ARTÍCULO 41				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
41 a)	Financiamiento público de partidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica la fórmula del financiamiento público ordinario, pasa <b>de 65% de la UMA por ciudadano inscrito en el padrón a 43.65%</b> de la UMA por ciudadano.</li> <li><b>48.75% según el decreto</b></li> </ul>	Reducción del financiamiento público de los partidos políticos.	<b>Mayor dependencia de financiamiento privado y posible influencia de intereses económicos.</b>
41c)	Financiamiento ilícito y extranjero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohíbe recibir recursos de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o personas residentes fuera del país.</li> </ul>	Eleva a nivel constitucional restricciones existentes.	
41 III, apartado A)	Tiempos oficiales en radio y televisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reduce el tiempo disponible para el INE de 48 minutos diarios a 35 minutos diarios durante procesos electorales.</li> </ul>	Menor disponibilidad de tiempos oficiales para autoridades electorales y partidos.	Menor capacidad institucional para informar a la ciudadanía.
41 apartado C)	Inteligencia artificial en propaganda electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establece que todo contenido electoral modificado mediante inteligencia artificial o tecnologías similares deberá estar etiquetado para su identificación. Radio, TV y plataformas digitales deberán identificar, advertir y evitar la difusión de contenido no etiquetado.</li> </ul>	Introduce regulación constitucional sobre deepfakes y manipulación digital en procesos electorales.	Si la regulación permite <b>control excesivo de contenidos o censura previa</b> ; sin embargo, también puede <b>proteger la integridad informativa electoral frente a desinformación tecnológica</b> .
41 apartado D, IV	Acciones afirmativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorporan acciones afirmativas para pueblos indígenas, afromexicanos y grupos subrepresentados.</li> </ul>	Busca fortalecer la representación política.	

ARTÍCULO 41				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
41 apartado D, IV	Coordinación con autoridades de <b>seguridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de seguridad, procuración de justicia e inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de candidaturas.</li> </ul>		<b>Riesgo de politización o uso estratégico de información.</b>
41 apartado B, inciso C	Fiscalización financiera de campañas y precampañas (Decreto)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establece que <b>los ingresos, egresos y demás operaciones financieras de partidos políticos, precandidaturas y candidaturas —incluyendo valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas y compraventa de bienes— deberán ser reportados o avisados cotidianamente al Instituto Nacional Electoral</b> por instituciones del sistema financiero o por quienes realizan actividades vulnerables, exclusivamente para fines de fiscalización. Los reportes abarcarán únicamente los periodos de <b>precampaña y campaña.</b></li> </ul>	Introduce un <b>sistema de monitoreo financiero continuo para la fiscalización electoral</b> , ampliando las fuentes de información del INE mediante reportes provenientes del sistema financiero y de sujetos obligados en materia de prevención de lavado de dinero. Esto fortalece los mecanismos de control sobre el origen y destino de los recursos utilizados en procesos electorales.	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Posible ampliación significativa de facultades de vigilancia financiera del Estado en procesos electorales</b>, lo que puede generar tensiones con derechos de privacidad financiera si no existen salvaguardas claras.</li> <li>Riesgo de <b>uso político o filtración de información sensible</b> si no se establecen mecanismos robustos de confidencialidad y control institucional.</li> </ol>
41, fracción V. Apartado	Fiscalización financiera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituciones financieras deberán reportar operaciones financieras, incluyendo</li> </ul>	Amplía monitoreo del financiamiento político.	

ARTÍCULO 41				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
B. inciso 7c		activos virtuales. Se prohíbe financiamiento ilícito.		
41, fracción V. Apartado B. inciso 7c	Aportaciones privadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo personas físicas mexicanas podrán aportar; se prohíbe efectivo y se exige uso del sistema financiero.</li> </ul>	Pretende marcar la trazabilidad de recursos...	
41, fracción V, apartado C, inciso 2	Educación cívica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deroga la función de educación cívica.</li> </ul>		
41 fracción V, apartado C, inciso 5	Escrutinio y cómputos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los cómputos electorales iniciarán desde la recepción del primer paquete electoral.</li> </ul>	Modificación operativa del conteo distrital.	Puede generar controversias si no se armoniza correctamente con legislación secundaria.

ARTÍCULO 52				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
52	Integración de la Cámara de Diputados	Se mantiene que la Cámara de Diputados estará integrada por <b>300 diputadas y diputados electos por mayoría relativa en distritos uninominales y 200 electos por representación proporcional</b> . Sin embargo, <b>se elimina la referencia al “Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales”</b> , dejando únicamente el principio general de representación proporcional.	La reforma conserva el número total de diputaciones (500) pero <b>suprime la referencia constitucional al mecanismo específico mediante circunscripciones plurinominales</b> , trasladando la definición del modelo concreto a legislación secundaria.	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Riesgo de incertidumbre institucional</b>, al eliminarse del texto constitucional el diseño específico del sistema de representación proporcional.</li> <li><b>Mayor margen para modificar el sistema electoral mediante legislación secundaria</b>, lo que podría alterar el equilibrio entre representación mayoritaria y proporcional.</li> </ol>

ARTÍCULO 52

Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
				3. Posible impacto en el <b>pluralismo político y la representación de minorías</b> dependiendo del modelo que se establezca posteriormente en la ley.

ARTÍCULO 53

Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
53	Sistema de elección de diputaciones de representación proporcional	<p>Se mantiene la existencia de <b>cinco circunscripciones plurinominales</b> para la representación proporcional, integradas bajo principio de paridad y encabezadas alternadamente por mujeres y hombres.</p> <p>Sin embargo, se introduce un <b>nuevo modelo de asignación de las 200 diputaciones plurinominales</b>:</p> <p><b>a)</b> 100 diputaciones serán asignadas a <b>candidaturas que no obtuvieron el triunfo en su distrito</b>, ordenadas de manera decreciente conforme al porcentaje de votación obtenido.</p> <p><b>b)</b> 100 diputaciones serán electas mediante <b>votación directa en cinco circunscripciones regionales</b>, incluyendo</p>	<p>La reforma transforma el sistema actual de listas de partido en representación proporcional. El nuevo modelo mezcla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• un sistema de “<b>mejores perdedores</b>” (100 escaños)</li> <li>• y <b>listas regionales con votación directa</b> (100 escaños).</li> </ul> <p>Esto modifica la lógica de representación proporcional en la Cámara de Diputados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Debilitamiento del sistema de representación proporcional de partidos</b>, al trasladar parte de los escaños a candidaturas individuales que perdieron distritos.</li> <li>2. <b>Sobre-representación de partidos dominantes en distritos</b>, al beneficiar a quienes obtienen altos porcentajes, aunque no ganen.</li> <li>3. <b>Complejidad del nuevo modelo electoral</b>, lo que podría generar incertidumbre en su implementación y comprensión por parte del electorado.</li> </ol>

ARTÍCULO 53

Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
		la participación de <b>ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero</b> .		

ARTÍCULO 54

Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
54	Asignación de diputaciones de representación proporcional	<p>Se mantiene el principio de asignación proporcional conforme a la votación nacional de los partidos políticos.</p> <p>Sin embargo, se establece que <b>la asignación de las 200 diputaciones será alternada entre dos mecanismos:</b></p> <p><b>1. Sistema de “mejores perdedores”:</b> candidaturas que no obtuvieron el triunfo en su distrito pero alcanzaron los mayores porcentajes de votación distrital dentro de su partido.</p> <p><b>2. Sistema de votación directa en circunscripciones regionales.</b></p> <p>La asignación iniciará con la relación de personas candidatas que no obtuvieron el triunfo en su distrito pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación.</p> <p>Las diputaciones correspondientes a <b>mexicanos residentes en el extranjero</b> se asignarán al partido correspondiente</p>	<p>La reforma define el <b>mecanismo concreto de asignación de los 200 escaños proporcionales</b>, alternando entre el sistema de “mejores perdedores” y el de representación regional.</p> <p>Se abandona el modelo actual basado exclusivamente en <b>listas regionales de partido</b>, lo que implica una transformación profunda del sistema de representación proporcional mexicano.</p>	<p><b>1. Reducción del peso del sistema proporcional puro</b>, lo que podría favorecer a partidos con mayor desempeño en distritos uninominales.</p> <p><b>2. Mayor complejidad del sistema de asignación</b>, lo que podría generar dificultades de comprensión pública y controversias en la asignación de escaños.</p> <p><b>3. Posible impacto en el equilibrio entre pluralismo político y representación territorial</b> en la Cámara de Diputado</p>

ARTÍCULO 54				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
		según el porcentaje de votación obtenido en cada circunscripción.		

ARTÍCULO 55				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
55	Requisitos para ser diputado	Se añade una disposición específica para <b>personas mexicanas residentes en el extranjero</b> , estableciendo que podrán ser candidatas siempre que <b>acrediten residencia fuera del territorio nacional por más de tres años</b> .	La reforma introduce un requisito especial para candidaturas de <b>mexicanos residentes en el extranjero</b> , alineando el artículo con la posibilidad de elegir diputaciones de representación proporcional vinculadas a la diáspora mexicana.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerirá reglas claras para <b>acreditar la residencia en el extranjero</b>, mecanismos de campaña y requisitos para ganar la elección.</li> <li>2. Existe un precedente directo en Perú sobre un mecanismo similar que ha permitido la victoria con menos de 2000 votos.</li> </ol>

Artículo 56				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
56	Integración del Senado de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica la integración del Senado, reduciendo su tamaño de <b>128 a 96 senadurías</b>.</li> <li>• En cada entidad federativa y en la Ciudad de México se elegirán <b>dos senadores por mayoría</b></li> </ul>	La reforma elimina el componente de representación proporcional en el Senado, manteniendo únicamente el sistema basado en mayoría relativa y primera minoría en cada entidad federativa. Esto transforma el modelo mixto vigente en un sistema predominantemente territorial.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Reducción del pluralismo político en el Senado</b>, al eliminar el mecanismo de representación proporcional que permite la entrada de fuerzas políticas minoritarias.</li> <li>2. <b>Mayor ventaja estructural para partidos con mayor presencia territorial</b>, lo que podría concentrar la representación</li> </ol>

Artículo 56				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
		<p>relativa y uno por primera minoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se <b>derogan las 32 senadurías de representación proporcional</b> que actualmente se eligen mediante una lista nacional.</li> </ul>		<p>en un menor número de fuerzas políticas.</p> <p><b>3.</b> Posible <b>disminución de la representación de minorías políticas a nivel nacional.</b></p>

Artículo 63				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
63	Sustitución de vacantes en el Congreso	Se mantienen las reglas generales de quórum y de convocatoria a suplentes cuando diputadas o diputados y senadores no se presenten a ejercer su encargo. Sin embargo, se ajusta el mecanismo de <b>sustitución de vacantes en el Senado</b> , eliminando la referencia a senadores electos por <b>representación proporcional nacional</b> , en congruencia con la derogación de las 32 senadurías plurinominales. Las vacantes en el Senado se cubrirán únicamente mediante el sistema de <b>primera minoría</b> , con la fórmula de candidaturas registrada en segundo lugar en la entidad federativa correspondiente.	La reforma armoniza el artículo con el nuevo diseño del Senado previsto en el artículo 56, donde desaparece el componente de representación proporcional.	

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I –CONSULTA POPULAR EN MUNICIPIOS				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
115 fracción I	Democracia directa municipal	Se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en consultas populares, referéndums, plebiscitos y otros mecanismos de democracia directa.		
	Solicitud de mecanismos de democracia directa	Las legislaturas de las entidades federativas establecerán el porcentaje de ciudadanía necesario para solicitar estos mecanismos, el cual <b>no podrá ser mayor al 2% de las personas inscritas en la lista nominal del municipio.</b>	Establece un umbral relativamente bajo para activar consultas o mecanismos participativos a nivel municipal.	Podría generar <b>alta frecuencia de consultas</b> si no se regulan adecuadamente los procedimientos.
	Resultados vinculantes	Los resultados de los mecanismos de democracia directa serán <b>vinculantes para el ayuntamiento</b> , siempre que la participación alcance <b>al menos el 40% de la lista nominal.</b>	Introduce un umbral de participación para validar resultados vinculantes.	Si consultas con alta movilización coyuntural condicionan decisiones públicas complejas. <ul style="list-style-type: none"> <li><b>No se establecen límites a la consulta sobre temas o materias como en la CPEUM</b></li> </ul>
	Autoridad organizadora	El <b>organismo público local electoral (OPLE)</b> será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de estos mecanismos.		¿Sin presupuesto?
	Consultas que involucren varios municipios	Cuando la consulta popular afecte a <b>dos o más municipios</b> , se aplicarán las reglas previstas en el <b>artículo 116 constitucional.</b>	Establece coordinación normativa entre mecanismos municipales y estatales de participación ciudadana.	

Artículo 116				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
<b>116 fracción IV, inciso g)</b>	Financiamiento de partidos políticos locales	Se establece que los partidos políticos en las entidades federativas recibirán financiamiento público conforme a <b>las bases previstas para los partidos políticos nacionales en el artículo 41, base II, de la Constitución.</b>	Armoniza el régimen de financiamiento de partidos locales con el modelo constitucional aplicable a los partidos nacionales.	Riesgo bajo; fortalece la coherencia del sistema de financiamiento político en los ámbitos federal y local.
<b>116 nueva fracción XI</b>	Democracia directa a nivel estatal	Se reconoce que las <b>legislaturas de las entidades federativas deberán regular consultas populares, referéndums, plebiscitos y otros mecanismos de democracia directa.</b>	Introduce un mandato constitucional para que los estados regulen mecanismos de participación ciudadana directa.	Riesgo bajo; amplía los mecanismos de participación política en el ámbito estatal.
	Activación de mecanismos de democracia directa	Las leyes estatales deberán establecer el porcentaje necesario para solicitar estos mecanismos, el cual <b>no podrá ser mayor a dos terceras partes del Congreso local o al 2% de las personas inscritas en la lista nominal de la entidad.</b>	Define umbrales máximos para la activación de mecanismos de democracia directa.	Riesgo moderado si se utilizan con fines de presión política recurrente sobre decisiones legislativas o administrativas.
	Resultados vinculantes	Los resultados de los mecanismos de democracia directa serán <b>vinculantes para los poderes del estado</b> , siempre que la participación alcance <b>al menos el 40% de la lista nominal</b> de la entidad federativa.	Establece un umbral de participación para que los resultados tengan efectos obligatorios.	Riesgo moderado si consultas altamente polarizadas condicionan decisiones de política pública complejas.
	Autoridad organizadora	El <b>organismo público local electoral (OPLE)</b> será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de estos mecanismos.	Integra la democracia directa dentro del sistema electoral institucional existente.	Riesgo bajo; fortalece la institucionalidad del proceso.
	Coordinación inter-estatal	Cuando una consulta popular afecte <b>a dos o más entidades federativas</b> , se	Establece coordinación entre mecanismos de participación estatal y nacional.	Riesgo bajo; busca evitar conflictos de competencia entre niveles de gobierno.

Artículo 116				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
		aplicarán las reglas previstas en el <b>artículo 35 de la Constitución.</b>		

Artículo 134				
Art. a reformar	Tema	Contenido sustancial modificado	Observaciones	Riesgo democrático
<b>134</b>	Participación de servidores públicos en mecanismos de democracia directa	Se establece que las personas representantes de los <b>poderes de los tres órdenes de gobierno</b> podrán <b>promover la participación ciudadana en mecanismos de democracia directa</b> , siempre que lo hagan bajo los principios de <b>imparcialidad y neutralidad</b> , y <b>sin influir en los resultados.</b>	Introduce una regla constitucional que permite a servidores públicos incentivar /impulsar la participación ciudadana en consultas, referéndums, plebiscitos u otros mecanismos de democracia directa, delimitando su actuación bajo principios de neutralidad institucional.	<p>4. Probable <b>uso político de la promoción institucional</b>, si no se establecen límites claros sobre la forma de promoción.</p> <p>5. <b>Difícil delimitación entre promoción de participación y propaganda política</b>, especialmente en contextos de alta competencia electoral.</p>

Transitorio	Tema	Contenido sustancial	Observaciones institucionales	Riesgo o implicación institucional
<b>Primero</b>	Entrada en vigor	El decreto entrará en vigor <b>al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b>	Establece vigencia inmediata de la reforma constitucional, obligando a las autoridades electorales a iniciar el proceso de armonización normativa.	Puede generar <b>periodos de incertidumbre normativa</b> mientras se realizan los ajustes legales y reglamentarios necesarios.
<b>Segundo</b>	Armonización legislativa	El <b>Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas</b> deberán aprobar las reformas legales necesarias para adecuar el marco jurídico <b>a más tardar el 15 de mayo de 2026</b> (52 días hábiles). En el mismo plazo, el <b>INE deberá emitir lineamientos y acuerdos para implementar la reforma.</b>	Este transitorio fija un <b>plazo concreto de armonización constitucional y reglamentaria</b> , lo que obliga a una coordinación entre el legislativo federal, los congresos locales y el INE.	Riesgo de <b>implementación apresurada</b> si el plazo resulta insuficiente para desarrollar legislación secundaria compleja.

<p><b>Tercero</b></p>	<p>Voto de mexicanos en el extranjero</p>	<p>El Congreso deberá modificar la legislación electoral para que <b>el padrón electoral y la lista nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero tengan carácter permanente a más tardar el 15 de mayo de 2026</b>. El INE deberá emitir las normas para garantizar el ejercicio del voto en <b>la elección de diputaciones en el proceso electoral de 2027</b>.</p>	<p>Apresurada “consolidación” del registro permanente de electores residentes fuera del país.</p>	<p>Implica <b>retos operativos y tecnológicos</b> para garantizar la integridad del padrón y la emisión del voto en el extranjero.</p>
<p><b>Cuarto</b></p>	<p>Fiscalización financiera electoral</p>	<p>A partir del <b>1 de septiembre de 2026</b>, las instituciones del sistema financiero y las personas que realizan <b>actividades vulnerables</b> deberán enviar <b>reportes diarios al INE</b> sobre operaciones financieras de partidos políticos, precandidaturas y candidaturas. La <b>Secretaría de Hacienda</b> deberá adecuar las reglas correspondientes antes del <b>1 de agosto de 2026</b>.</p>	<p>Establece un <b>nuevo modelo de fiscalización electoral basado en reportes financieros continuos</b>, coordinado entre el sistema financiero, Hacienda y el INE.</p>	<p>Puede generar <b>preocupaciones sobre privacidad financiera y uso de información sensible</b>, además de requerir capacidades técnicas robustas del INE.</p>
<p><b>Quinto</b></p>	<p>Remuneraciones de autoridades electorales</p>	<p>Las remuneraciones de <b>personas servidoras públicas del INE, OPLE y tribunales electorales</b> no podrán ser mayores a la establecida para la <b>persona titular del Ejecutivo federal</b>, conforme al artículo 127 constitucional, a partir del <b>ejercicio fiscal 2027</b>.</p>	<p>Introduce un <b>límite salarial constitucional uniforme</b> para autoridades electorales y jurisdiccionales en materia electoral.</p>	<p>Puede afectar la <b>atracción y retención de perfiles especializados</b>, además de generar tensiones con la autonomía administrativa de los órganos electorales.</p>
<p><b>Sexto</b></p>	<p>Derogaciones</p>	<p>Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>Cláusula típica de cierre para garantizar la coherencia normativa del nuevo marco constitucional.</p>	<p>Impacto indirecto: obliga a revisar legislación secundaria para evitar contradicciones normativas.</p>